

En todo caso, no resultará de aplicación el nuevo sistema de precio máximo de venta:

- a) A las actuaciones que hubieran obtenido calificación provisional a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.
- b) A las actuaciones que no habiendo obtenido calificación provisional a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, sus promotores no hubieran solicitado en debida forma la aplicación de los nuevos precios máximos de venta.

Las viviendas a que se refieren los dos supuestos anteriores quedarán sometidas a los precios máximos de venta fijados por la normativa anterior.

2.—A los procedimientos de tramitación, con calificación provisional y resolución de expedientes de solicitud de ayudas económicas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, no les serán de aplicación las ayudas contempladas en el mismo, siendo resueltos de conformidad con la normativa anterior y con sujeción al sistema de precios máximos de ventas previsto en dicha normativa.

3.—Las limitaciones a la facultad de disposición y uso, así como la limitación temporal de precio máximo de venta aplicable a la autopromoción, previstas en el artículo 3 del presente Decreto, serán de aplicación a todos aquellos procedimientos de concesión de ayudas que se resuelvan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y que estuvieran acogidos, en su caso, al régimen previsto en el Real Decreto 115/2001, de 9 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, y se establece la ayuda estatal directa a la entrada.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.—Quedan derogadas la Disposición Adicional Primera del Decreto 162/1999 (DOE de 23 de septiembre), así como la Disposición Adicional Primera de la Orden de tramitación de 24 de febrero de 2000 (DOE de 29 de febrero), y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL UNICA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 59/2001, de 17 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Mejora de conducciones de agua a Piorنال».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos estivales, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste en la renovación de las conducciones actuales, desde las captaciones. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971, de 23 de diciembre.

El proyecto fue aprobado en fecha 6 de febrero de 2001. Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 1 de marzo de 2001 (D.O.E. n.º 28, de 8 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de abril de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Mejora de conducciones de agua a Piorنال», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 17 de abril de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES